

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL, CON EFECTOS DE LAUDO ARBITRAL EJECUTORIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA DIANA ITZEL MARTÍNEZ BUENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA TRABAJADORA” Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE DENOMINADO EL “IEPC” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CITADO ORGANISMO ELECTORAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. La ciudadana Diana Itzel Martínez Bueno:

I.1. Que ingresó a laborar al “IEPC” el día veinticinco de enero de dos mil quince, que a la fecha su actividad laboral la desempeña con el nombramiento de técnica jurídica adscrita a la Secretaría de Comisiones del “IEPC” y percibe un sueldo mensual bruto de **\$25,429.00** (veinticinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

II. El “IEPC” por conducto de su representante manifiesta:

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II.2. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de mayo dos mil dieciséis, el Consejo General del “IEPC”, a propuesta del consejero presidente, designó a María de Lourdes Becerra Pérez, como secretaria ejecutiva del “IEPC”, según consta en el acuerdo IEPC-ACG-018/2016.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio delegatorio número 20/2019, el consejero presidente del “IEPC”, delegó en la titular de la Secretaría ejecutiva, la representación legal del organismo electoral que preside, con todas las facultades legales y necesarias para efectos de que ésta comparezca en nombre y representación de dicho organismo comicial ante

el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a todos los actos relativos a los procedimientos especiales para dirimir conflictos laborales entre el "IEPC" y sus servidores públicos.

Por lo tanto, María de Lourdes Becerra Pérez, comparece como secretaria ejecutiva, con facultades de representación del "IEPC" en términos de lo previsto en el artículo 143, párrafo 2, fracción I; en relación con el numeral 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Adjuntándose al presente, copia certificada de los acuerdos IEPC-ACG-018/2016 e IEPC-ACG-023/2018, así como del oficio 20/2019.

II.3. Que el "IEPC", se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 654 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es el órgano competente para resolver diferencias o conflictos que se susciten entre el "IEPC" y sus servidores.

III.2. Que por su parte, el artículo 668 del código electoral de la entidad precisa, que, tratándose de conflictos laborales entre el organismo electoral y sus servidores, si éstos llegan a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto y celebrarán un convenio, el cual deberá ser aprobado por el Tribunal Electoral, mismo que producirá todos los efectos jurídicos inherentes a un laudo.

III.3. Que el artículo 655 de la legislación electoral de la entidad, establece que para lo no previsto en el ordenamiento electoral se aplicará supletoriamente, entre otras, la Ley Federal del Trabajo.

III.4. Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 2, 5, 6, 17, 20, 31 en relación con el 987 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Código Electoral y de Participación Social de Estado de Jalisco, en

términos de lo dispuesto en el numeral 655, párrafo 1, inciso d) de dicho ordenamiento legal; el objeto de las normas de trabajo es conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, en consecuencia, cuando trabajador y patrón lleguen a un convenio para la terminación de la relación laboral y con motivo de ello la liquidación del primero sea fuera de juicio, podrán concurrir ante la autoridad competente del ramo, solicitando su aprobación y ratificación en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley federal en cita, en relación con el 668 del código electoral mencionado.

III.5. El párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, señala que todo convenio o liquidación para ser válido, deberá constar por escrito y contener una relación de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él, y ser ratificado ante la autoridad laboral, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos del trabajador.

III.6. Que en razón de lo antes expuesto, es su libre y espontánea voluntad acudir ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de que una vez ratificado y si se encuentra ajustado a derecho el convenio de terminación de la relación laboral, sea elevado el mismo a rango de laudo ejecutoriado.

III.7. Una vez enteradas de sus declaraciones y en mérito de los fundamentos jurídicos y razonamientos expuestos, **“LAS PARTES”** se reconocen mutuamente la personalidad y representación jurídica que ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de los comparecientes.

En atención a las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** sujetan el presente convenio de común acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **“LAS PARTES”** convienen en dar por terminada la relación laboral que los une, con efectos a partir del día **uno de febrero de dos mil diecinueve**, como consecuencia de lo anterior, pactan como finiquito de las prestaciones que por ley corresponden a **“LA TRABAJADORA”**, los conceptos siguientes:

PERCEPCIONES	IMPORTE
Indemnización 3 meses	\$81,184.74
12 días por año de servicio	\$13,523.38
Vacaciones no disfrutadas	\$0.00
Tiempo extraordinario	\$3,788.62
Aguinaldo	\$3,830.63
Prima Vacacional a tiempo	\$383.06
Ley SPEJM párrafo segundo, art. 54	\$332.25
TOTAL PERCEPCIONES	\$103,042.69
I.S.R. Indemnización	\$14,698.48
I.S.R. Vacaciones y Tiempo extraordinario	\$891.06
I.S.R. Art. 174 (Aguinaldo)	\$332.25
I.S.R. Prima Vacacional	\$0.00
TOTAL DEDUCCIONES	\$15,921.79
NETO A PAGAR	\$87,120.90

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en que la cantidad total y líquida correspondiente a los conceptos establecidos en la cláusula que precede ascienden a un total de **\$87,120.90** (ochenta y siete mil ciento veinte pesos 90/100 Moneda Nacional), que es la cantidad resultante de deducir del total de percepciones especificadas en la cláusula que antecede, el impuesto y aportación especificados en la misma.

TERCERA. El “IEPC” entregará el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve a “LA TRABAJADORA” la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque que se expida a su favor.

CUARTA. “LAS PARTES” comparecerán a ratificar el presente convenio ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el día trece de febrero de dos mil diecinueve, aceptando “LA TRABAJADORA” recibir en esa fecha, a su entera satisfacción y salvo buen cobro el cheque referido, como finiquito de la relación laboral que sostuvo con el “IEPC”, con lo que quedará cubierto cabalmente cualquier tipo de adeudo o prestación que existiera a su favor a cargo de la citada fuente de trabajo; reiterando y reconociendo “LA TRABAJADORA” que las prestaciones no expresadas en este convenio, ya le fueron cubiertas en tiempo y forma, a su entera satisfacción.

QUINTA. “LA TRABAJADORA” en forma exclusiva, libre y espontánea otorga el más amplio y total finiquito por concepto de liquidación laboral que en derecho corresponde, sin reservarse acción legal de ninguna naturaleza en contra del “IEPC”.

SEXTA. “LAS PARTES” se obligan al cumplimiento del presente convenio en todo tiempo y lugar, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en el artículo 987 en relación con el 33, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente a la legislación electoral del estado, en términos del artículo 655 del ordenamiento legal referido en primer lugar; solicitando que, ratificadas las firmas y el contenido del presente convenio, sea aprobado el mismo y elevado a la categoría de laudo arbitral ejecutoriado, con las consecuencias legales inherentes.

Leído el presente convenio, “LAS PARTES”, advertidas de su contenido, valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan sabedoras y conformes con el mismo, por lo que lo firman por duplicado al margen y al calce, para su debida constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

La trabajadora



Diana Itzel Martínez Bueno

IEPC Jalisco



María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva